

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que declara aeródromo internacional el aeropuerto denominado Hermanos Serdán ubicado en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 2o. fracción V de la Ley de Aeropuertos y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno Federal obtener una mayor fluidez en la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros y mercancías tanto a nivel nacional como internacional, y

Que el turismo, la industria y el comercio en el Estado de Puebla requieren de una eficiente comunicación de la entidad con el resto del país y del acceso a los mercados de otras naciones, con el fin de impulsar el desarrollo de la región, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE DECLARA AERODROMO INTERNACIONAL EL AEROPUERTO DENOMINADO "HERMANOS SERDAN" UBICADO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como aeródromo internacional, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular y no regular, al aeropuerto denominado "HERMANOS SERDAN" ubicado en el Municipio de Huejotzingo, Pue., a 10 kilómetros al noroeste de la

ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, ubicado en la latitud norte 19°09'24", y la longitud oeste 98°22'18".

ARTICULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad harán despacho de pasajeros, mercancía y equipaje de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el citado aeropuerto.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y hágase del conocimiento de las Secretarías de Estado correspondientes a fin de que establezcan en el citado aeropuerto los servicios de aduana, migración, sanidad y demás necesarios.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.